CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO Y AGRÍCOLA DEL CHIRA S.A

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante el **CONVENIO**, que celebran de una parte el **SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO**, en adelante **SERNANP**, con RUC Nº 20478053178, debidamente representado por su Jefe Institucional, Ing. **JOSÉ DEL CARMEN RAMÍREZ MALDONADO**, identificado con DNI Nº 31674891, designado por Resolución Suprema N° 012-2021-MINAM, con domicilio legal en Calle Diecisiete Nº 355, Urb. El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; y, de la otra parte, **AGRÍCOLA DEL CHIRA S.A.,** a quien en adelante se le denominará **AGRICOLA,** con RUC N° 20525413447, debidamente representada por **MARIO ROCCO ZETOLA BURNEO**, identificado con DNI 10802766, facultado según poderes inscritos en el Asiento C 00057 de la Partida Electrónica N° 11030993 del Registro de Personas Jurídicas de Sullana, con domicilio en Av. Los Tallanes Mz. E Lt. 03, Urb. San Eduardo, del Distrito, Provincia y Departamento de Piura.

En adelante, el **SERNANP** y **AGRICOLA** serán también denominados cada uno de manera individual como "LA PARTE" y de forma conjunta como "LAS PARTES", quienes convienen en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1. Desde el 2008, el **SERNANP** es un organismo público adscrito al Ministerio del Ambiente que tiene como misión asegurar la conservación de las Áreas Naturales Protegidas del país, su diversidad biológica y el mantenimiento de sus servicios ambientales. Para conseguirlo, ha desarrollado proyectos de cooperación internacional y convenios con la sociedad civil e instituciones diversas.

1.2. Desde el 2006, **AGRÍCOLA** es una de las tres empresas que conforman Caña Brava, su objetivo principal es la plantación y cosecha de la caña de azúcar, la misma que desde el inicio de sus operaciones realiza la práctica de cosecha de la caña en verde. Desde el año 2016, **AGRÍCOLA**, ha implementado un innovador sistema que evita quemar los residuos agrícolas (broza) dejados durante la cosecha de caña, para ello se ha implementado el sistema de "enterrado de broza", método que contribuye con el ambiente y un mejor manejo de los residuos agrícolas.

AGRÍCOLA, cuenta con cuatro (4) Fundos, los cuales se dividen de la siguiente manera:

- Fundo Montelima, ubicado en Carretera Ignacio Escudero Tamarindo Km 6 – Ignacio Escudero, Sullana, Piura.
- Fundo San Vicente, ubicado en Carretera Sullana – Tambogrande S/N Caserío Tres Compuertas (San Vicente de Huangalá Altura Limonera) - Sullana, Sullana, Piura.
- Fundo la Huaca, ubicado en el Sector Concepción – Nomara Km 26 Caserío Viviate - La Huaca, Paita, Piura.
- Fundo Lobo ubicado en Carretera Sullana – Paita Km 29.7 (Lote 2B-4 Alt. Capilla Las Ánimas) – La Huaca, Paita, Piura.

Por lo antes expuesto, **LAS PARTES** en el marco de la Estrategia de Gestión del Riesgo de Incendios forestales para el SINANPE, aprobada por el SERNANP, se han reunido con la finalidad de estrechar lazos de cooperación en acciones relacionadas con prevención, preparación y respuestas de incendios forestales, de igual forma compartir recursos y logística para la intervención conjunta sobre riesgos y emergencias que se presenten en las ANPs y poblaciones vinculadas con **AGRÍCOLA** en las regiones Tumbes, Piura y Lambayeque.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

2.1. DEL SERNANP

Creado mediante Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente. Es un Organismo Público Técnico Especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en Pliego Presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente. El SERNANP ejerce sus competencias a nivel nacional. Tiene su sede principal en la ciudad de Lima, contando con oficinas desconcentradas para gestionar las Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional (ANP), incluyendo las Áreas Naturales Protegidas marinas y costeras. Es el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales protegidas por el Estado (SINANPE), y se constituye en su autoridad técnico-normativa, asegurándose su funcionamiento como sistema unitario.

2.2. DE AGRICOLA

Está constituida como Sociedad Anónima, la cual se rige por sus documentos de Constitución y Estatuto (N° de Partida 11030993) y tiene por objeto social dedicarse al: 1) Cultivo de productos agrícolas, así como a la venta y comercialización de estos productos, 2) También a la prestación de servicios y asesoramiento en materia agrícola, comercial, administrativa y demás áreas vinculadas con el cultivo de productos agrícolas.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA BASE LEGAL

LAS PARTES suscriben el presente **CONVENIO** amparados en los siguientes dispositivos:

- Constitución Política del Perú.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Decreto Legislativo Nº 1013, Segunda Disposición Complementaria Final, que crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado y su modificatoria con Decreto Legislativo N° 1039.
- Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, que aprueba la actualización del Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas.
- Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG. Reglamento de la Ley de ANP.
- Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Ley N° 26839, Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 068- 2001-PCM.

- Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.
- Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-SINAGERD
- Decreto Supremo Nº 034-2014-PCM, se aprueba el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-PLANAGERD, con vigencia del 2014 al 2021.
- Resolución Presidencial N° 012-2018-SERNANP, se aprobó la Estrategia de Gestión del Riesgo de Incendio Forestal para el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE)
- Decreto Supremo Nº 038-2021-PCM, se aprueba la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres al 2050.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

El objeto del presente **CONVENIO** es el desarrollo de estrategias que contribuyan a la conservación de las Áreas Naturales Protegidas de las regiones Tumbes, Piura y Lambayeque , que aseguren los medios de vida de las poblaciones ubicadas en las zonas de amortiguamiento colindantes con **AGRICOLA**, mediante la articulación entre la entidad pública y la empresa privada estrechando lazos de cooperación para la gestión integral de los incendios forestales en el marco de la Estrategia de Gestión del Riesgo de Incendios forestales para el SINANPE (EGRIFS) y el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres – SINAGERD.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1 DEL SERNANP:

6.1.1. Brindar, en la medida de sus posibilidades, asistencia técnica en la elaboración y ejecución de planes, proyectos, estrategias, programas y estudios formulados por **AGRICOLA**, enmarcadas al objeto del presente Convenio.

6.1.2. Brindar, en la medida de sus posibilidades, asistencia técnica y facilidades a través de las jefaturas de las ANP, ubicadas en las regiones de Tumbes, Piura y Lambayeque, para el desarrollo de acciones de investigación en el marco del Convenio, de acuerdo al Plan de Trabajo y de acuerdo a la normativa vigente.

6.1.3. Capacitar a **AGRICOLA** y a la población colindante, en las acciones de sensibilización, difusión y prevención de incendios forestales, observando el Plan de Trabajo a elaborarse

6.1.4. Formar capacidades en el personal de **AGRICOLA** para el uso de la Mochila de Prevención de incendios forestales; de acuerdo al Plan de Trabajo que se elabore.

6.1.5. Compartir experiencias sobre actividades que contribuyen a la reducción del riesgo de incendios forestales en Áreas Naturales Protegidas, en el marco de la EGRIFS.

6.1.6. Desarrollar capacidades en materia de riesgo por incendio forestal dirigido al personal de **AGRICOLA**, formando combatientes, para la atención de incendios forestales.

6.1.7. En la medida de las posibilidades, formar capacidades y acompañar en la conformación de Brigadas Comunales.

6.1.8. Brindar, en la medida de sus posibilidades y de acuerdo al Plan de Trabajo asistencia técnica para que **AGRICOLA** implemente a sus brigadas de incendios forestales y así pueda obtener la certificación, por parte de SERNANP.

6.1.9. En el marco de la EGRIFS, considerar al personal de **AGRICOLA** en los diferentes procesos de formación, actualización y entrenamiento, de acuerdo a disponibilidad de plazas.

6.1.10. En el marco de la reciprocidad intervenir de manera conjunta con **AGRICOLA** en los procesos de la Gestión de Riesgos de Desastres y emergencias.

6.2. DE AGRICOLA:

6.2.1. Priorizar proyectos conjuntos e intercambio de experiencias sobre los temas que generen interés, enmarcados al objeto del presente **CONVENIO**.

6.2.2. Desarrollar acciones orientadas al fortalecimiento de capacidades del personal de ambas entidades y al cumplimiento del objeto del presente **CONVENIO**.

6.2.3. Implementar con Equipos de Protección Personal y herramientas especializadas a las Brigadas de Incendios Forestal y Brigadas Comunales capacitadas por el **SERNANP** en el ámbito de los fundos de **AGRICOLA** y en la medida de lo posible contribuir con el equipamiento de las brigadas del **SERNANP**.

6.2.4. Contribuir en la formación del personal del **SERNANP**, financiando actividades de investigación y especialización en materia de Gestión de Riesgo de Desastres.

6.2.5. En el marco de la reciprocidad intervenir de manera conjunta con **SERNANP** en los procesos de la Gestión de Riesgos de Desastres y emergencias.

6.2.6. Financiar los gastos operativos y logísticos que se incurran en la Gestión del Riesgo de Desastres y la implementación del presente **CONVENIO.**

6.3. DE AMBAS PARTES:

6.3.1 publicitar, en los medios de comunicación que estimen convenientes, el contenido del presente convenio, así como las fechas y lugares donde se realizarán las capacitaciones que brindarán **AGRÍCOLA** y **SERNANP.**

<u>CLÁUSULA SÉTIMA:</u> MECANISMOS OPERATIVOS

7.1. Para la ejecución de los compromisos asumidos en el presente **CONVENIO**, el **SERNANP** y **AGRICOLA**, a través de los coordinadores convienen en aprobar Planes de Trabajo Anuales, que determinen las actividades a implementar en el marco del presente **CONVENIO**.

7.2. Los coordinadores designados según la Cláusula Octava del presente **CONVENIO**, a convocatoria de cualquiera de **LAS PARTES**, se reunirán para identificar las actividades

común acuerdo de **LAS PARTES**, a menos que una de **LAS PARTES** comunique a la otra, por escrito y con treinta (30) días de anticipación, su intención de dar por terminado el **CONVENIO**. Sin perjuicio de ello, el presente **CONVENIO** podrá ser resuelto de conformidad con lo establecido en el acápite 14.3 de la Cláusula Décimo Cuarta.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DEL PATRIMONIO INTELECTUAL

12.1. Los productos, estudios o resultados de los programas, proyectos, trabajos o investigaciones desarrollados o ejecutados, al amparo del presente **CONVENIO**, constituyen propiedad intelectual de ambas partes.

En casos excepcionales se regirá por la normativa vigente.

12.2. El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de las partes en individual o común a las partes debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes. En todos los casos se respetarán los acuerdos previos que cualquiera de las partes tuviese con su respectiva fuente financiera.

12.3. Toda difusión, publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser previamente autorizada por su titular, y por ambos, en caso de propiedad intelectual común. Cualquiera sea el caso se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.

12.4. Sin perjuicio de lo anterior, ambas PARTES podrán divulgar, sólo para fines académicos o científicos, los resultados de las investigaciones a que se refiere el presente instrumento, respetando la confidencialidad necesaria para proteger la propiedad intelectual o industrial que pueda resultar.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

14.1 DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en presente **CONVENIO** deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente documento.

14.2 DE LA SUSPENSIÓN

14.2.1 El presente **CONVENIO** podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor, cualquiera de **LAS PARTES** quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

14.2.2 **LA PARTE** imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte la suspensión, exponiendo las razones de ésta.

14.2.3 El plazo de suspensión, a que se refiere la presente Cláusula, se aplicará por un período máximo de seis (06) meses. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo

prioritarias que conformarán los citados Planes de Trabajo Anual.

7.3. El procedimiento a seguir para la elaboración e implementación de los Planes de Trabajo Anuales son los siguientes:

a) Los Planes de Trabajo Anuales a elaborar y ejecutar por el **SERNANP** y **AGRICOLA** a través de sus coordinadores, deberán especificar los objetivos, actividades, productos, cronogramas y presupuestos requeridos.

b) Los Planes de Trabajo Anuales, constituyen documentos dinámicos, susceptibles de ser reajustados de acuerdo a las condiciones que se presenten en su ejecución.

c) Los coordinadores, elaborarán informes semestrales y un informe anual, conteniendo las actividades desarrolladas según el Plan de Trabajo; asimismo deberán precisar los avances logrados en el marco del presente **CONVENIO**, los cuales serán remitidos a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del **SERNANP** y a **AGRICOLA.**

CLÁUSULA OCTAVA: COORDINACIÓN DEL CONVENIO

A fin de coordinar las acciones establecidas en el presente Convenio, LAS PARTES designan como coordinadores a los siguientes funcionarios:

- Por el **SERNANP:** El responsable de la Unidad Operativa Funcional de Gestión Participativa de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas.

- Por **AGRICOLA:** El/la Jefe de Sistema y Gestión (SIG)

CLÁUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO

9.0. Los recursos económicos que se requieran para la ejecución de las actividades y compromisos previstos para **AGRICOLA** en el marco del presente convenio, serán cubiertos por **AGRICOLA.**

9.0. Los recursos económicos que resulten de los compromisos del **SERNANP**, deberán estar contemplados en los respectivos Planes Operativos Anuales de la sede central del **SERNANP.**

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Los proyectos que se decidan desarrollar en el marco del presente Convenio Marco, deberán ser acordados a través de Convenios Específicos y serán suscritos por separado, debiendo precisar en cada caso su finalidad, descripción, objetivos, obligaciones de las partes, unidades responsables, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, así como los aspectos técnicos financieros y humanos, previa evaluación de la viabilidad correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El **CONVENIO** entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de dos (02) años, pudiendo ser renovado, modificado o ampliado mediante Adenda, por

que originó la suspensión, el presente **CONVENIO** se resolverá de manera automática, para lo cual cualquiera de las **PARTES** comunicará a la otra el vencimiento del plazo de suspensión de seis (06) meses antes indicado y se procederá a la resolución del presente **CONVENIO**.

14.3 DE LA RESOLUCIÓN

14.3.1 Son causales de resolución del presente **CONVENIO:**

a) El incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos estipulados en el presente Convenio. Para que la resolución opere, la Parte que la ejercite cursará a la Parte infractora una comunicación de fecha cierta indicando la(s) cláusula(s) del Convenio incumplidas, con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que la Parte que incumple regularice el cumplimiento de la prestación o compromiso debido; con copia a la otra Parte del Convenio. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la Parte interesada dará por resuelto el Convenio automáticamente.

b) Por mutuo acuerdo entre las **PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito, exponiendo las razones que deriven tal decisión.

c) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento de conformidad a lo regulado en el artículo 1315 del Código Civil.

14.3.2 En todos los casos, la resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de incumplimiento o acuerdo de resolución de la presente cláusula.

14.3.3 La resolución de **CONVENIO** no invalida los compromisos que se hayan asumido, ni enerva el cumplimiento de la normativa pertinente.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: DOMICILIO

15.1 Para efectos que se deriven del presente **CONVENIO**, las **PARTES** que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento.

15.2 Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente **CONVENIO**.

15.3 Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente **CONVENIO** deberá ser notificado a la otra **PARTE** a los domicilios consignados en la parte introductoria con una anticipación de quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las **PARTES** acuerdan que cualquier controversia o asunto no previsto en el presente **CONVENIO** o relacionado con el mismo, será resuelta mediante trato directo entre las partes, sobre la base de la buena fe y común intención; Sin embargo, si persistiera la controversia, las partes de común acuerdo decidirán si ésta se someterá a un arbitraje de derecho a cargo de un Árbitro Único, de acuerdo a las normas contenidas en el Reglamento de Arbitraje Nacional del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, o a la jurisdicción y competencia de los Jueces y Tribunales del Distrito Judicial de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: DISPOSICIONES FINALES

Ambas instituciones en forma conjunta revisarán periódicamente los alcances y compromisos del presente **CONVENIO**, y, de ser el caso, efectuarán las modificaciones, observaciones, recomendaciones y medidas correctivas correspondientes.

En señal de conformidad con los términos del presente CONVENIO, ambas partes lo suscriben en dos (2) ejemplares en la ciudad de Piura y Lima, a los 19 días del mes de Mayo del 2022.

Por el **SERNANP**

DR. JOSÉ DEL CARMEN RAMÍREZ MALDONADO
Jefe
Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado

Por la **AGRICOLA**

Rocco Zetola
GERENTE GENERAL

SR. MARIO ROCCO ZETOLA BURNEO
Gerente General
Agrícola del Chira S.A